

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

ACCESS INFO EUROPE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación ACCESS INFO EUROPE, se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, en la legislación vigente, en los presentes Estatutos, en los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios y en las demás normas que en cada momento le sean de aplicación.

La Asociación se conocerá también por el nombre de “Access Info”. En ocasiones podría utilizarse el acrónimo AIE.

Artículo 2.- Naturaleza

La asociación tiene personalidad jurídica propia, se constituye por tiempo indefinido y carece de ánimo de lucro.

Artículo 3.- Fines

El mandato de Access Info es promover y proteger el derecho al acceso de la información en Europa como herramienta para defender los derechos humanos, para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones y para hacer responsables a gobiernos y otros órganos privados y públicos.

Access Info trabaja para asegurar el reconocimiento total del derecho del público a la información como derecho humano fundamental por parte de todos los órganos nacionales e internacionales relevantes y para asegurar su implementación práctica, en particular por medio de los mecanismos de leyes de acceso a la información (también conocidas como leyes de libertad a la información).

La definición del derecho al acceso a la información usada por Access Info está de acuerdo con la de los órganos del tratado internacional de derechos humanos. El comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido el derecho al acceso a la información como una parte inherente del derecho a la libertad de expresión, así como la

Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos. Este derecho abarca el derecho fundamental de toda persona de recibir información de órganos públicos, además de órganos privados que realicen funciones públicas y/o en los casos en los que la información sea necesaria para proteger otros derechos. Este derecho transfiere obligaciones de transparencia tanto proactiva como reactiva a los órganos que deben cumplirlas. Están permitidas por la ley internacional excepciones limitadas al derecho, pero deben ser consistentes con aquellas establecidas por los tratados internacionales de derechos humanos y la Convención al Acceso de Documentos Oficiales del Consejo Europeo, y deben someterse a las pruebas de estar definidas por ley y necesarias en una sociedad democrática, además de una aplicación caso por caso de pruebas de daños e interés público.

La asociación llevará a cabo acciones en Europa y en el resto del mundo con los objetivos generales de:

- » La promoción y protección del derecho al acceso a la información;
- » La promoción de un gobierno abierto que maneje la transparencia, la participación y mecanismos de responsabilidad;
- » La promoción y protección del derecho asociado a la libertad de expresión y el intercambio libre de información;
- » La promoción del derecho a la privacidad y un equilibrio apropiado entre privacidad y transparencia en sociedades democráticas;
- » La promoción de la integridad y responsabilidad del gobierno y del sector privado, la reducción de la corrupción y controles democráticos del “lobbying”;
- » La promoción y protección del derecho de toda persona a participar en asuntos públicos;
- » La promoción de la democracia, los derechos humanos y libertades fundamentales con medidas que incluyen la promoción de la transparencia y de la responsabilidad.

Artículo 4.- Actividades

Para el cumplimiento de cada uno de estos objetivos se plantean las siguientes actividades:

- » Promoción del derecho al acceso de información por medio del desarrollo de campañas para promover la adopción, reforma e implementación de convenciones internacionales y leyes de acceso a la información y estándares, leyes nacionales de acceso a la información y políticas relacionadas, reglas y regulaciones;
- » Implementación de estándares y desarrollo de leyes y la promoción de ambos para hacer progresar el respeto por el derecho al acceso a la información en las leyes y en la práctica de estas;
- » Promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la integridad de todos los poderes públicos, por medio de proyectos que promuevan la transparencia, el acceso a la información, la participación pública y la lucha contra la corrupción; desarrollo de campañas para promover el conocimiento de

- estándares relacionados a estos derechos y para su debido reconocimiento legal; cooperación internacional para promover estándares en materia de estos derechos;
- » Apoyo a la Sociedad Civil: formación de organizaciones de la sociedad civil y cooperación con las mismas para promover el uso, implementación y seguimiento de leyes de acceso a la información; capacitación de las mismas en el ámbito del derecho de acceso a la información en proyectos de participación pública, defensa y promoción de los derechos humanos y lucha contra la corrupción;
 - » Desarrollo de mejores prácticas: provisión de asesoría y asistencia técnica a las administraciones públicas para mejorar la implementación y protección de estos derechos.
 - » Campañas y litigios para combatir la falta de transparencia y el secretismo y reformar las leyes que los favorecen o que restringen o impiden el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de participación pública.
 - » Intercambio de conocimiento: compartir información, habilidades y experiencias sobre los derechos recogidos en el artículo anterior [Artículo 3] con ONGs nacionales e internacionales, comisionados y agencias de información, administraciones públicas, órganos multilaterales y el público.
 - » Proyectos de cooperación internacional al desarrollo de carácter social, económico, político y cultural, en los que se promueva el respeto por los derechos humanos y por todos los derechos a los que se hace referencia en el artículo anterior [Artículo 3].

En todas sus actividades, Access Info Europe actuará con los siguientes valores y buenas prácticas:

- la transparencia en sus proyectos y presupuestos para que el público pueda fiscalizar sus actividades;
- la promoción y el respeto del derecho de asociación y del derecho de participación en la vida política como derechos fundamentales para una sociedad más abierta y democrática;
- la igualdad y la no discriminación en prácticas de empleo; en particular asegurará prácticas equitativas para dar oportunidades iguales a hombres, mujeres, y miembros de grupos minoritarios de toda índole;
- el respeto hacia los derechos, valores y creencias de otros;
- respeto hacia el medio ambiente natural, ejerciendo prácticas que reduzcan el daño al medio ambiente, y reduciendo al máximo el consumo de los recursos naturales;
- apoyo para el comercio justo en la compra y distribución de productos, materiales y servicios.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito

La Asociación establece su domicilio social en la calle Cava de San Miguel 8, 4 centro, D.P.: 28005, municipio de Madrid, provincia de Madrid, y su ámbito territorial es de carácter nacional [España], sin perjuicio de poder desarrollar proyectos que contribuyan a los objetivos fundacionales de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo.

A propuesta de la Junta Directiva la Asamblea podrá acordar el traslado de dicho domicilio a cualquier lugar dentro del territorio nacional [de España]. Además, la Junta Directiva podrá establecer las delegaciones que estime convenientes dentro del Estado español o en el extranjero, comunicando tal acuerdo al organismo estatal correspondiente según prescripción legal.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- Composición y gratuidad de los cargos

Los órganos de representación y gobierno de la asociación son, respectivamente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa a la asociación ante los socios y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de cinco vocales. Su mandato tendrá una duración de tres años pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, es decir, no percibirán remuneración alguna por este concepto, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Éstos órganos se complementan, a título Consultivo, con un Junta de Consejo Internacional y con un Director Ejecutivo y otras personas contratadas para llevar a cabo las actividades de la asociación.

Artículo 7.- Elección de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados entre los socios numerarios en Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General decidirá qué cargo desempeñará cada uno de los miembros de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Todo candidato, para ser elegido, deberá reunir el voto afirmativo de, al menos, la mitad más uno de los socios concurrentes a la Asamblea.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se efectuará en listas abiertas, de acuerdo al siguiente calendario y procedimiento:

La Junta Directiva abrirá el plazo de presentación de candidaturas al menos treinta días hábiles antes de la Asamblea General en la que corresponda renovar la Junta Directiva y este plazo durará hasta el décimo día hábil anterior a la celebración de la Asamblea. Dichas candidaturas serán individuales y se presentarán por escrito (incluyendo email) al Secretario indicando el cargo al que se opta.

Cuando no se presente, al menos, un candidato en el plazo señalado, la Junta Directiva deberá presentar las candidaturas necesarias, para garantizar la cobertura de los cargos que corresponda, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del cierre del plazo oficial de inscripción de candidaturas.

La Junta Directiva notificará a todos los socios las candidaturas recibidas, o aportadas por ella misma, al menos, cinco días hábiles antes de la Asamblea General.

Artículo 8.- Cese y cobertura de vacantes

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato;
- b) Por renuncia expresa, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a causa del incumplimiento de sus funciones; o si la pertenencia a la Asociación es suspendida de acuerdo al Artículo 25.b; o
- d) Por fallecimiento.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de sus miembros serán cubiertas provisionalmente por cualquiera de los restantes, a decisión de la propia Junta, hasta que sean cubiertas definitivamente por la Asamblea General convocada a tal efecto y con carácter urgente por la Junta Directiva. En ningún caso los cargos de Presidente y Secretario podrán coincidir en una misma persona.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres de los miembros de la Junta. Este mismo número de miembros será el necesario para solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de sus sesiones.

Las convocatorias podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, y que haya sido previa y debidamente autorizado por la Asamblea General. Expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

La Junta Directiva sólo quedará válidamente constituida cuando concurren, de forma presencial, válidamente representados, por medio de video-conferencia o de otro medio debidamente autorizado por la Asamblea General, la mitad más uno de los miembros de la Junta, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, suscribiendo y firmando cualesquiera contratos y actos relacionados con la precitada gestión de la asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para determinadas actividades de la asociación.
- e) Nombrar y cerrar un contrato con el Director Ejecutivo de la Asociación y aprobar el cierre de contratos de trabajo con el personal.
- f) Aceptar nuevos miembros en la Asociación.
- g) Aceptar Socios de Honor en la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios.
- i) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Nombrar a uno o más representantes ante instituciones bancarias y financieras con las funciones señaladas en el artículo 16 de estos Estatutos. Estos representantes deben ser designados con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de órganos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma los contratos y documentos legales, la correspondencia y las actas levantadas por el Secretario.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Cerrar y firmar acuerdos con órganos privados y públicos;

- g) Cerrar y firmar contratos con donantes a actividades del Proyecto y para la recepción de subvenciones.
- h) Acordar y firmar contratos de trabajo con consultores, empleados y otros.

Artículo 12.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario

Corresponderá al Secretario la dirección administrativa de la asociación y en concreto:

- a) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir las certificaciones que le fueren solicitadas, con el Visto Bueno del Presidente cuando proceda.
- b) Llevar al día y custodiar los Libros de Actas y Socios y la restante documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y aprobación de presupuestos y estados de las cuentas.
- c) En general, cualquier otra actividad que le sea expresamente encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 14.- El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la asociación.
- b) Supervisar la Recaudación de cuotas y demás fondos de la asociación, incluidas las cantidades concedidas por donantes privados, fundacionales, gubernamentales o intergubernamentales, o cualquiera otra que se concediese.
- c) Revisar los informes económicos sobre los pagos realizados por la Asociación.
- d) Informar periódicamente a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual para la consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- f) Supervisar la contabilidad, el inventario, los informes de estado de cuentas y todo aquello que sea necesario para cumplir con sus anteriores funciones.

Artículo 15.- Los Vocales

Corresponde a los Vocales:

- a) Atender a las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- b) Sustituir, con carácter temporal, a otros miembros de la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.

Artículo 16.- Atribuciones especiales

Se requerirán de al menos dos firmas cualesquiera, de entre los miembros de la Junta Directiva y los representantes financieros nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 j) de estos Estatutos, para la realización transferencias a otras cuentas bancarias y reintegros de efectivo directamente de una cuenta bancaria, así como la asignación de tarjetas de crédito o débito y el establecimiento de sus límites.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los socios, convocados y reunidos de acuerdo con lo prescrito en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Periodicidad

La Asamblea General se celebrará, al menos, una vez al año, ejerciendo de Presidente y Secretario de la misma los de la asociación.

Se celebrará una Asamblea General cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios con derecho a voto. Este mismo número de socios será necesario para solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Artículo 19.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales podrán realizarse por el medio que se considere más eficaz para garantizar su recepción, y que haya sido previa y debidamente autorizado por la Asamblea General. Expresarán el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 20.- Funcionamiento

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren en primera convocatoria, de forma presencial, válidamente representados, a través de videoconferencia o de otro medio previa y debidamente autorizado por la Asamblea General, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Con carácter general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los socios concurrentes (de forma presencial, válidamente representados, a través de video-conferencia o de otro medio debidamente autorizado por la Asamblea General), es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de votos afirmativos de los socios concurrentes a la Asamblea, para:

- a) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) El acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de votos afirmativos de los socios concurrentes a la Asamblea para acordar la modificación de estatutos.

Las votaciones en las Asambleas Generales tendrán carácter abierto. No obstante, cualquier socio podrá proponer que una votación sea secreta. Para poder proceder a través del voto secreto, dos tercios de los socios concurrentes tendrán que apoyar esta propuesta.

Artículo 21.- Representación

Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán estar representados en la misma mediante delegación escrita (incluyendo los emails), original y firmada, designando a otro socio con derecho a voto para que les represente. Dicha delegación será nominal, debiendo incluir la fecha de la Asamblea General en la que se desea estar representado y el nombre y apellidos del socio en quien se delega.

La representación podrá conferirse de forma genérica, en cuyo caso el representante podrá votar a los distintos puntos del orden del día como considere conveniente, o con expresa indicación del sentido del voto del representado para cada uno de dichos puntos.

La representación es revocable en todo momento. La asistencia del miembro titular delegante a la reunión tendrá la consideración de revocación.

Con el fin de facilitar la participación de todos los socios de la asociación, se podrá ejercer el derecho de voto vía correo electrónico o vía correo ordinario, así como a través de cualquier otro medio lícito previa y debidamente autorizado por la Asamblea General de socios.

El Presidente o la Presidenta de la Asamblea podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que considere conveniente, aunque carezca del derecho de voto.

Artículo 22.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva basada en la aprobación del Informe Anual y otros planes estratégicos y de gestión además de informes entregados por la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar los presupuestos, balances y estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de las cuotas,
- e) ordinarias o extraordinarias, que, en su caso, deban abonar los socios.
- f) El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, a los Socios de Honor.
- h) Refrendar los reglamentos y normas de régimen interno que la Junta Directiva elabore con el fin de mejorar el funcionamiento de la asociación.
- i) La modificación de los presentes Estatutos.
- j) La disolución de la asociación.
- k) Ratificar la decisión sobre la admisión o no admisión de socios y resolver sobre la propuesta de expulsión, realizadas por la Junta Directiva.
- l) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- m) La enajenación de los bienes de la asociación.
- n) Decidir sobre cualquier asunto que le sea atribuido por los presentes Estatutos o que le sea sometido por el Presidente, la Junta Directiva o un mínimo de una tercera parte de los socios con derecho a voto.

Artículo 23.- Reglamento de Régimen Interior.

Para regular el funcionamiento de la asociación, en desarrollo del articulado de los presentes Estatutos y en todo aquello no previsto en los mismos, la Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 24.- Condición de socio

Podrán ser socios aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y se comprometan a la promoción y protección del derecho de acceso a la información.

Aparte del requisito de la edad, para ser socio será condición necesaria la aceptación y acatamiento de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá rechazar una solicitud de ingreso sino se cumplen estos dos requisitos, comunicándolo por escrito al interesado, quien en el plazo de veinte días hábiles podrá alegar por escrito lo que estime conveniente.

Artículo 25.- Clases de socios

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación;
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación;
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 26.- Baja de los socios

La condición de socio se perderá:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- b) Por expulsión, acordada por la Asamblea General de socios a propuesta de la Junta Directiva, a causa de realizar actividades o adoptar posturas contrarias a los fines de la asociación, por no observar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras, por ir en contra del derecho de acceso a la información tanto por sus actos como por sus palabras y, en general, por el incumplimiento de sus deberes como socio;
- c) Por fallecimiento.

La propuesta de expulsión se tramitará de oficio por la Junta Directiva o a propuesta de algún socio, realizada por escrito a la misma, en la que se aporten las pruebas pertinentes. La Junta Directiva deberá informar al socio de los hechos que se le imputen dentro un plazo de veinte días hábiles. El socio tiene otro plazo de veinte días hábiles para contestar. La Junta Directiva deberá escuchar sus alegaciones antes de decidir si procede o no proponer la expulsión a la Asamblea General. En caso de considerar procedente la expulsión, ésta deberá ser acordada en votación por la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 27.- Derechos de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos;
- c) Participar en cuantas actividades organice la asociación;
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación;
- e) Expresar libremente sus opiniones y sugerencias a la Junta Directiva en todos los asuntos de la asociación;
- f) Impugnar los acuerdos tomados en la Asamblea General cuando no se ajusten en su fondo o forma a los presentes estatutos. Dicha impugnación deberá realizarse,

cuando así proceda, ante la autoridad competente y en un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción del acuerdo;

- g) Convocar Asambleas Generales y proponer asuntos en el orden de día, según lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos;
- h) Ser informado acerca de la composición de la Junta Directiva, del estado de cuentas de la asociación y del desarrollo de su actividad.

En todo caso, deberán respetarse las garantías establecidas para la protección de las personas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (o por cualquier otra norma jurídica que en un futuro pueda regular esta materia) y adoptarse las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la confidencialidad e integridad de la información con la finalidad de preservar el honor, la intimidad personal y familiar y el pleno ejercicio de los derechos personales frente a su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, conforme con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por lo que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (o de acuerdo con cualquier otra norma jurídica que en un futuro pueda regular esta materia).

Artículo 28.- Obligaciones de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación y de sus actividades con las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que, en su caso, se aprueben en la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Participar en las elecciones de cargos de la asociación y desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar para el mayor desarrollo de la asociación y el cumplimiento de sus fines, sin entorpecer, directa o indirectamente, la labor de la misma.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación, sin hacer uso indebido o no autorizado del nombre o imagen de la misma.

Artículo 29.- Socios de honor

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior [Artículo 27].

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción del que figura en el apartado b) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.

Artículo 30.- Otros miembros

Además, se considerarán miembros de la asociación:

- a) Los colaboradores voluntarios. Podrán asistir y participar activamente en las actividades que desarrolle la asociación. Además, tendrán las mismas obligaciones que los socios en los puntos a), e) y f) del artículo 27. No participarán en la Junta Directiva; podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.
- b) Los colaboradores económicos. Prestarán un apoyo económico (dinero o en especie) a las actividades que la asociación lleve a cabo en cumplimiento de sus fines. Podrán participar en las actividades que organice la asociación. No participarán en la Junta Directiva; podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 31.- Colaboradores voluntarios

Serán requisitos para ser colaboradores voluntarios:

- a) Ser mayor de 15 años. Los menores de 18 años necesitarán el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.
- b) Poder aportar su experiencia y conocimientos en cualquier sector de interés para los fines y actividades de la asociación.

Atendiendo a dichos requisitos, la Junta Directiva decidirá sobre su incorporación a la asociación. En caso de incumplimiento de los deberes a los que se refiere el artículo 27, apartados a), e) y f), la Junta Directiva podrá acordar la expulsión de los colaboradores voluntarios.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 32.- Patrimonio fundacional

La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 33.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El rendimiento de su patrimonio.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34.- Régimen documental y contable

La asociación dispondrá de un Libro de Registro General de Socios, con una relación actualizada de los mismos, y de un Libro de Actas, donde figuren las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de asociaciones. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 35.- Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36.- Disolución de la asociación

La asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, requiriendo, como mínimo, el voto afirmativo de dos tercios de los socios concurrentes a la Asamblea.
- b) Por sentencia judicial firme y aquellas otras causas que puedan establecer las disposiciones legales.

La asociación existirá mientras haya tres socios que deseen continuar, sin perjuicio de lo establecido en el punto b) del apartado anterior.

Artículo 37.- Liquidación.

Una vez acordada la disolución, la propia Asamblea General en la que se adopte tal decisión, designará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de extinguir las cargas sociales, si las hubiere, enajenando al efecto los bienes necesarios y cediendo los restantes a las entidades públicas o privadas, más afines a la finalidad social de la asociación, que hubiere acordado la propia Asamblea, principalmente a organizaciones no gubernamentales que trabajan para el derecho de acceso a la información. En ningún caso el destino del patrimonio sobrante podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - Modificación de los Estatutos

Para la modificación de los presentes Estatutos será preceptiva la convocatoria de Asamblea General por la Junta Directiva, al menos, con sesenta días hábiles de antelación, informando a los socios de los cambios que se prevé introducir. La decisión de

modificación deberá ser refrendada por un mínimo de dos tercios de los socios concurrentes a la Asamblea. La Junta Directiva informará posteriormente a todos los socios de los cambios finalmente introducidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - Disposiciones supletorias

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la normativa que la desarrolle y otras normas complementarias.

En MADRID, el 20 de diciembre de 2018

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ALBERTO ALEMANN0

CARLOS CORDERO SANZ

NIE Y2896467E

DNI 51376773V